

Personal adscrito a la empresa, con expresión de la vinculación laboral del mismo.

Compromiso de no hacer regulación de empleo en la campaña presente, para los casos en que opte por los apartados al de cuantía máxima del préstamo.

Sexto. Tramitación de las ayudas.

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía.

La Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, a requerimiento de la Gerencia del Instituto de Fomento de Andalucía, emitirá informe propuesta, de carácter vinculante, sobre los puntos de interés a subvencionar, dando traslado de la misma a la Gerencia del Instituto de Fomento de Andalucía para la resolución definitiva del expediente.

TÍTULO II. AYUDAS PARA LA COMERCIALIZACION EN COMUN DE ALGODON FIBRA

Séptimo. Finalidad de la ayuda.

La finalidad de la ayuda es favorecer la comercialización en común de algodón fibra mediante la subsidiación de tipos de interés de los préstamos para campaña de comercialización formalizados al amparo del Convenio de Colaboración celebrado entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras para 1993, ampliando las cuantías máximas de los mismos, así como el tipo de interés subvencionado en un punto más, con respecto al fijado con carácter general en la Orden de 26 de mayo de 1993 de esta Consejería.

Octavo. Beneficiarios.

Podrán acogerse a este tipo de ayudas las empresas de desmotación de algodón, que en un mínimo de tres se agrupen para comercializar en común, durante la presente campaña, algún fibra producido por ellas, y que alcancen en conjunto al menos el diez por ciento de la producción global andaluza de algodón fibra.

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo, apartado segundo, del Decreto 59/1993 las empresas acogidas a las ayudas establecidas en este Título queda excepcionadas de los requisitos generales fijados en el apartado primero del mismo artículo.

Noveno. Condiciones de los préstamos.

Los préstamos acogidos a estas ayudas se hallarán sujetos a las siguientes condiciones:

Tipo de interés máximo: 14,50%

Comisión de apertura: 0,5%

Plazo de amortización máximo: 12 meses

Cuantía máxima del préstamo: 150.000.000 ptas. por empresa, no pudiendo superar el setenta por ciento de las necesidades de la misma.

Décimo. Subvención.

La subvención máxima a conceder podrá alcanzar hasta cuatro puntos sobre el interés pactado.

El pago de la subvención se efectuará previa presentación de certificado de la Asociación de desmotadores de algodón, sobre cantidad de algodón fibra comercializado en común, y proporción con respecto al global de Andalucía.

La subvención se aplicará a la amortización de los intereses, y su importe se abonará al vencimiento de la operación.

La amortización del préstamo, tanto del principal como de los intereses, se realizará de una sola vez a su vencimiento.

Undécimo. Documentación requerida.

La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI o CIF.

Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años. En el caso de empresas de nueva constitución, previsión de ingresos y gastos en los tres próximos ejercicios.

Fotocopias, según proceda, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a del Impuesto de Sociedades de los tres últimos años.

Copia del Acuerdo suscrito por al menos tres empresas desmotadoras de algodón para la comercialización en común del algodón fibra producido, visado por la Asociación de desmotadores de algodón.

Duodécimo. Tramitación de las ayudas.

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía.

La Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, a requerimiento de la Gerencia del Instituto de Fomento de Andalucía, emitirá informe propuesta, de carácter vinculante, sobre los puntos de interés a subvencionar, dando traslado de la misma a la Gerencia del Instituto de Fomento de Andalucía para la resolución definitiva del expediente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1993.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de julio de 1993, por la que se establecen ayudas para la compensación de gastos a los ganaderos afectados por sequía que adquieran cereales de intervención.

La grave sequía que viene padeciendo la mayor parte de la Comunidad Autónoma, está llevando a una situación crítica, entre otros sectores, a la ganadería extensiva tanto por la necesidad continua de alimentación de apoyo, como por las dificultades para el suministro de agua, a lo que se añade la falta de oferta de otros fuentes de alimentación complementaria para el ganado, como pueda ser reastrojos, pajas y subproductos.

En estas circunstancias, la alimentación de apoyo para el mantenimiento de la cabaña va a tener que orientarse fundamentalmente, hacia concentrados de cereales, tanto por razones técnicas, como de disponibilidad y costo.

Con este criterio, la Comisión de las Comunidades Europeas ha publicado el Reglamento 1062/93 de 30 de abril, por el que, a través de los órganos de intervención, saca a licitación una mezcla de cereales forrajeros de sus stocks, destinada a las zonas españolas afectadas por la sequía, entre las que se incluye toda Andalucía, a excepción de la provincia de Almería.

Para facilitar el que accedan a estos alimentos el mayor número de explotaciones afectadas, y dado el importante esfuerzo económico que están haciendo los ganaderos para el mantenimiento de sus cabañas, que tendrán que continuar a lo largo de los próximos meses; los costos adicionales de transporte y distribución de los piensos, de cierta consideración, por las distancias entre muchas explotaciones afectadas y los puntos de suministro del cereal de intervención, a lo que hay que añadir, en ciertos casos, las dificultades de acceso, y, el desembolso añadido en muchas zonas, para suministrar, además, agua a los rebaños, parece necesario establecer ayudas que compensen, en parte, los gastos suplementarios que tendrán que hacer los ganaderos que necesiten utilizar estos cereales forrajeros procedentes de la intervención comunitaria.

Por todo ello, y excepcionando la presente disposición de autorización comunitaria en base a lo establecido en el artículo 92.2.b, del Tratado de Roma, visto el reconocimiento que de la situación de grave sequía se realiza en el R.CEE 1062/93,

DISPONGO:

Artículo 1°. Los ganaderos de extensivo, de las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, que para el mantenimiento de sus rebaños hayan adquirido la mezcla de cereales forrajeros que se ha puesto a su disposición por medio del RICEE) 1062/93 de 30 de abril de 1993, podrán contar con una ayuda de 3 pesetas por Kg. de dicha mezcla adquirida y retirada, en concepto de compensación de los gastos complementarios que van a tener que realizar para hacer llegar efectivamente a sus rebaños esta alimentación de apoyo.

Artículo 2°. La solicitud de estas ayudas se realizará, una

vez retirado el pienso, en el órgano de intervención español (SENP) que certificará la cantidad efectivamente retirada por cada ganadero, o efectos del cálculo de la subvención que corresponda.

Artículo 3°. Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería, para dictar normas, para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 13 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2293/90, interpuesto contra esta Consejería por Doña Concepción Benítez García y otros.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2293/90 promovido por Doña Concepción Benítez García, Doña María Luisa García Sanz, Doña Isabel Gago Nieto y Doña María Millán Román, contra Resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo desestimatoria en alzada de otras de la Dirección General de Cooperativas y Empleo por las que se denegaron las ayudas solicitadas en concepto de renta de subsistencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia de fecha 19 de enero de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díez Navarro, en nombre de Doña Concepción Benítez García, Doña María Millán Román, Doña María Luisa García Sanz y Doña Isabel Gago Nieto contra Resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24 de enero de 1990, desestimatorias de alzada contra otras de la Dirección General de Cooperativas y Empleo de 10 de noviembre de 1989, que denegó la ayuda solicitada en concepto de renta de subsistencia, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos tienen derecho a percibir las subvenciones solicitadas. Sin costas.

Esta Consejería ha dispuesto la publicación de dicha fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de julio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCÍA
Consejero de Trabajo

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se autoriza el cambio de fiesta local en el municipio de Carratraca (Málaga).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Carratraca (Málaga) proponiendo el cambio de fiesta local, determinado en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 28 de enero de 1993 (BOJA n° 13 de 6 de febrero), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, esta Dirección General

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar el cambio de fiesta local, para el presente año, determinada por Resolución de 28 de enero de 1993 (BOJA n° 13 de 6 de febrero), en el municipio de Carratraca (Málaga) sustituyéndose el 17 de agosto por el 16 del mismo mes.

Artículo 2°. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1993.— El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993 en el municipio de Marinaleda (Sevilla).

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado n° 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 22 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto (BOJA 73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en el municipio de Marinaleda (Sevilla), para el período comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los días 2 de febrero 4 de diciembre.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1993.— El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1019/90, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1019/90, promovido por RENFE sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se desestima el recurso interpuesto por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles -RENFE- contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 9 de mayo de 1990 confirmatoria en alzada de la anterior. Cuyas resoluciones se declaran ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 13 de julio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1498/90, interpuesto por Riegosur, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo